



Página web institucional: www.tce.gob.ec.

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA Nro. 069-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Quito, D.M., 16 de abril de 2024, a las 12h30.-

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA No. 069-2024-TCE

ANTECEDENTES

1. El 09 de abril de 2024 a las 11h03, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y el abogado Rómulo Patricio Caza, asesor jurídico; y, en calidad de anexos ciento sesenta y siete (167) fojas, con el cual, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral¹, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y de la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Santa Fe, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 168-176).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 069-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de abril de 2023 a las 10h09; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 177-179).

De conformidad con los numerales 5 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por una presunta infracción electoral prevista en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el numeral 4 del artículo 205 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico; e, ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12; y, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De la revisión del expediente electoral de la causa No. 074- 2024-TCE que contiene el escrito mediante el cual, el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, para la dignidad de Vocales de Junta Parroquial de San Luis de Pambil, del proceso electoral “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023”; se evidencia que existe identidad de sujeto y acción con la causa No. 069-2024-TCE. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa No. 074-2024-TCE a la causa 069-2024-TCE, por lo cual, en adelante, a esta causa se la identificará con el **No. 069-2024-TCE (ACUMULADAS)**.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General de este Tribunal, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados: a la señora, Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Santa Fe del partido Izquierda Democrática, en el sector “El Cortijo”, Conjunto Residencial Margoth, calle Gabriel Silva del Pozo, Vía Alpachaca, a 150 metros de los Talleres del GAD Provincial de Bolívar, del cantón Guaranda, provincia Bolívar; y, a la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de Santa Fe del partido Izquierda Democrática, en el Centro Comercial Albán Borja, oficina 122, calles pasaje Albán Borja e Higueras, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Se concede a la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez; así como a la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, el término de cinco (5) días, para que contesten a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Las denunciadas deberán comparecer ante este Tribunal, señalando domicilio para recibir futuras notificaciones electrónicas y solicitar la asignación de una casilla



contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, según lo dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Señálese para el día **martes 07 de mayo de 2024 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 73 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer a la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez e ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, responsable del manejo económico y contadora del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, respectivamente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un abogado defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberán presentarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos; **d)** Se les previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SEXTO.- En virtud que la presente causa no deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **TÉRMINO**, es decir sólo en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Se dispone a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador en original o copias certificadas, el expediente íntegro de las cuentas de campaña de las dignidades de Vocales de Junta Parroquial de San Luis de Pambil y Santa Fe, respectivamente.



La documentación requerida será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito.

OCTAVO.- Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple en formato digital del expediente.

NOVENO.- Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **martes 07 de mayo de 2024 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO.- Que la de Secretaría General de éste Tribunal, previo al trámite correspondiente, asigne al denunciante una casilla contencioso electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones de correo electrónico: luiscoles@cne.gob.ec y romuloaiza@cne.gob.ec

DÉCIMO SEGUNDO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA